

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. -

El que suscribe, Marco Polo Aguirre Chávez, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, y las fracciones VI y VIII del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán es la principal atribución de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, para lo cual cuenta para el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control.

La Unidad de Evaluación de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, tiene su origen en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo que la define como un órgano técnico que forma parte de la estructura de la Comisión, encargado de auxiliarla en su atribución de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de Michoacán, así como vigilar que sus servidores públicos se conduzcan en los términos que disponga la ley.

Dentro de estas funciones se encuentra el registro y análisis de la situación patrimonial, y la participación en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho artículo se encuentra armonizado con lo mandado por las disposiciones federales en esta materia.

Sin embargo, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo señala como el organismo encargado de la revisión, control y coordinación en materia de declaraciones de situación patrimonial y entrega recepción de los servidores públicos y unidades administrativas de este Poder Legislativo de manera genérica a la Contraloría Interna de este Congreso del Estado, sin que se contemple el caso específico de la Auditoría Superior de Michoacán, lo cual genera ambigüedad entre el trabajo de la Contraloría Interna y la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo anterior, presento esta propuesta de reforma, con la finalidad de contar con un marco jurídico claro, preciso y evitar la duplicidad de funciones, delimitado las responsabilidades de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 113...

I a V ...

VI. Recibir la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo; **a excepción de la Auditoría Superior de Michoacán;**

VII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de los diputados, así como de las unidades administrativas del Congreso, **con excepción de la Auditoría Superior de Michoacán;**

SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27...

I a V...

VI. **Coordinar y supervisar** los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

VII...

VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial, **de intereses y constancia de declaración fiscal** de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Unidad de Evaluación de la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior de Michoacán y la Contraloría Interna realizarán las acciones conducentes a efecto de que la documentación de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, en materia de declaraciones y entrega recepción, sea entregada a la Unidad de Evaluación y Control, cuidando la legislación en materia de datos personales y estableciendo expresamente responsables de la entrega recepción de la misma.

Morelia, Michoacán a los 03 días del mes de diciembre del año 2020.

DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ